

SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO
AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 400 /

Puerto Montt, 06 SET. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de Septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Declaración de Impacto Ambiental, del Proyecto, "**DIA Manejo de Mortalidad Usando Sistema de Ensilaje Centro Pucheguín Código 103517**", presentada, con fecha 26 de mayo de 2011.
5. La Resolución Exenta N° 445 del 3 de octubre de 2011, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, que calificó favorablemente el proyecto: "**DIA Manejo de Mortalidad Usando Sistema de Ensilaje Centro Pucheguín Código 103517**".
6. La Carta de fecha 4 de julio de 2016, mediante la cual el Sr. Aníbal Perez de Arce Zañartu, en representación de Salmones Caleta Bay S.A., consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de modificaciones al proyecto antes indicado.

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 10° de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Artículo 3° del D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 26 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

3. Que el Artículo 8° de la Ley N°19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
4. Que, el Artículo 2° letra g) del D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que por modificación de proyecto o actividad se entiende la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto ya ejecutado, de modo tal que este sufra cambios de consideración.
5. Que, el Sr. Aníbal Perez de Arce Zañartu, en representación de Salmones Caleta Bay S.A., consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de modificaciones al proyecto con RCA N° 445 del 3 de octubre de 2011.
6. Que, mediante presentación de fecha 4 de julio de 2016, el Señor Aníbal Perez de Arce Zañartu, en representación de Salmones Caleta Bay S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar en el proyecto antes indicado constituye o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
7. Que, de acuerdo a lo expuesto por el solicitante, la modificación que introduce al proyecto calificado correspondería al cambio del sistema de ensilaje, por el sistema de ensilaje Modelo 3S SB-21, Versión Pontón 1.2., el cual se atribuye a una actualización de tecnología y eficacia en la ejecución de las actividades del centro; cabe señalar que el nuevo equipo no superará la plataforma de ensilaje autorizada, ni tampoco generará ningún tipo de cambio en relación a la definición de las partes, ni cambios en las principales emisiones, descargas y residuos del proyecto original.
8. Que, es opinión de esta Dirección Regional que la modificación del modelo del sistema de ensilaje, no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto, por lo que no constituye modificación al proyecto.
9. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acusen los antecedentes proporcionados es de su exclusiva responsabilidad; y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
10. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la o las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración. Asimismo, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
11. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su presentación de fecha 4 de julio de 2016, disponibles en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-1827.

SE RESUELVE:

1. Que, las obras, acciones o medidas indicadas en el Considerando 7 de la presente resolución, descritas por el Señor Aníbal Perez de Arce Zañartu, en representación de Salmones Caleta Bay S.A., no constituyen cambios de consideración al proyecto **"DIA Manejo de Mortalidad Usando Sistema**

de Ensilaje Centro Pucheguin Código 103517", por lo que su ejecución, no requiere que, en forma previa, éstas sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2. Que, el presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el Artículo 59° de la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comunicar a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto "DIA Manejo de Mortalidad Usando Sistema de Ensilaje Centro Pucheguin Código 103517".

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN

**Director Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de los Lagos**

JHS/MSA/MGP/mgp

Distribución

- Señor Aníbal Perez de Arce Zañartu, en representación de Salmones Caleta Bay S.A.
 - Superintendencia de Medio Ambiente
 - Gobernación Marítima de Puerto Montt
 - Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
 - Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- cc.:
- Archivo SEA Región de Los Lagos
 - Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
 - Repositorio de pertinencias



CARTA N° 404

Puerto Montt, 06 SET. 2016

**SEÑOR
ANIBAL PEREZ DE ARCE ZAÑARTU
REPRESENTANTE LEGAL SALMONES CALETA BAY S.A.
LORD COCHRANE N° 972 - OSORNO**

De mi consideración,

En atención a sus cartas de fechas 4 y 20 de Julio de 2016, mediante las cuales consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de modificaciones a los proyectos:

1. "Modificación de Proyecto Técnico en Centro de Engorda de Salmones Pucheguin Pert N° 209101058", RCA N°228/2010.
2. "DIA Manejo de Mortalidad Usando Sistema de Ensilaje Centro Pucheguin Código 103517", RCA N°445/2011.
3. "Centro de Engorda de Salmonídeos Pucheguin II, Cochamó X Región, Compañía Pesquera Camanchaca (N° Sol. 93101036)", RCA N° 176/2004.

Se adjuntan las resoluciones mediante las cuales el Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncia respecto de éstas.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

MGP/mgp

Adjunto: Lo indicado

Distribución:

- SR. ANIBAL PEREZ DE ARCE ZAÑARTU REPRESENTANTE LEGAL SALMONES CALETA BAY S.A.

C.c.:

- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias



ORD. : N° **622** /

ANT.: Cartas del solicitante de fechas: 4 y 20 de Julio de 2016.

MAT. : Informa sobre respuesta a consultas de pertinencia de ingreso al SEIA de proyectos que se indica.

Puerto Montt, **06 SET. 2016**

**DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS**

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

De mi consideración:

En atención a sus Cartas de fechas 4 y 20 de Julio de 2016, mediante las cuales el Señor Aníbal Pérez De Arce Zañartu, Representante Legal de Salmones Caleta Bay Chile S.A., consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de modificaciones a los proyectos:

1. "Modificación de Proyecto Técnico en Centro de Engorda de Salmones Pucheguin Pert N° 209101058", RCA N°228/2010.
2. "DIA Manejo de Mortalidad Usando Sistema de Ensilaje Centro Pucheguin Código 103517", RCA N°445/2011.
3. "Centro de Engorda de Salmonídeos Pucheguín II, Cochamó X Región, Compañía Pesquera Camanchaca (N° Sol. 93101036)", RCA N° 176/2004.

Se adjuntan las resoluciones mediante las cuales el Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncia respecto de éstas.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

MGP/mgp

Adjunto: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Puerto Montt
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Cc.:

- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias

Servicio Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
Avenida Diego Portales 2000, Piso 4 - Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl